



SOPORTE TÉCNICO PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

A través del artículo 34 de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, se creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) como organismo de carácter permanente del Gobierno Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría. A su vez, el artículo 53 de la ley en cita, creó el Sistema Nacional de Acreditación cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y realizan sus propósitos y objetivos.

De igual manera, el artículo 53 de la mencionada ley estableció que el acto de acreditación es de carácter temporal, y que es voluntario para las instituciones acogerse al Sistema Nacional de Acreditación. Bajo ese postulado, los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 establecieron que hacen parte del Sistema Nacional de Acreditación, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), las instituciones de educación superior y las comunidades académicas y científicas.

En armonía con lo anterior, el artículo 55 *ibídem* señaló que la autoevaluación institucional es una tarea permanente de las instituciones de Educación Superior y hace parte del proceso de acreditación. En igual medida, dispuso que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), cooperara con tales entidades para estimular y perfeccionar los procedimientos de autoevaluación institucional.

En ese orden de ideas, el Decreto 2904 de 1994 *“Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992”*, reglamentó, en su momento, los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992, definiendo que la acreditación *“(…)es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social.”* La norma también dispuso que el proceso de acreditación se inicia con la autoevaluación, continúa con la evaluación externa practicada por pares académicos, prosigue con la evaluación realizada por el Consejo Nacional de Acreditación y culmina si el resultado fuere positivo con el acto de acreditación por parte del Estado. Con posterioridad, el Decreto 2904 de 1994 fue compilado en el



Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*.

Con el transcurso del tiempo, desde su creación y reglamentación, la Acreditación en Alta Calidad, se ha convertido en una herramienta de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo de programas e instituciones, así como el punto de partida para afianzar la autonomía universitaria, garantizando a la sociedad que los programas académicos y las instituciones de educación superior acreditadas cumplen altos requisitos de calidad y realizan los propósitos y objetivos que han declarado tener y apuntan al reconocimiento de la excelencia global de la institución a través del desempeño de grandes áreas de desarrollo institucional

Bajo este contexto, en el año 2018, el Decreto 1280 *“Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”*, subrogó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 Decreto 1075 de 2015, en lo referente a la acreditación de alta calidad.

Durante 2018 y 2019, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló un proceso de socialización del Sistema de Aseguramiento de la Calidad mediante 29 talleres denominados «Calidad ES de Todos», con la participación de las Instituciones de Educación Superior y la Comisión Permanente integrada por los representantes del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES).

De los mencionados talleres, se recogieron aportes hechos por más de 600 participantes de 247 Instituciones de Educación Superior (IES), lo que permitió la construcción de una visión compartida sobre la calidad de la Educación Superior en Colombia con el propósito de transformarla y desplegar los mecanismos que la garanticen. Así mismo, se evidenció la necesidad no solo de fortalecer el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sino también el Sistema Nacional de Acreditación, con el fin de incentivar la alta calidad desde una perspectiva de diversidad institucional.

Uno de los resultados del proceso de socialización fue la expedición del Decreto 1330 de 2019 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación”*, el cual ha tenido como propósito orientar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SAC) no solo hacia la evaluación de las capacidades y procesos, sino también a hacia los resultados de aprendizaje de los estudiantes para que sea un sistema



incluyente y articulado que reconozca la diversidad de las Instituciones y Programas Académicos.

El Decreto 1330 de 2019, además de reglamentar lo referente a registro calificado suprimió el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075, con fundamento en el análisis jurídico realizado frente al Decreto 1280 de 2018, que consideró que el decreto de 2018 en mención, podría contrariar normas superiores al reglamentar en un mismo decreto temas de Acreditación en Alta Calidad – Ley 30 de 1992, y Registro Calificado – Ley 1188 de 2008, así como al contemplar medidas sancionatorias mediante un decreto reglamentario propias de una Ley, lo cual eventualmente afectaría su validez y debida aplicación.

Por lo tanto, se hace necesario reglamentar o dispuesto en los artículos 34, 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992. Esta reglamentación debe atender las dinámicas sociales, culturales, formativas, científicas, tecnológicas y de innovación y por esta razón se encuentra que el Sistema Nacional de Acreditación debe propender por una actualización constante en la que se vinculen todas las comunidades académicas y se logre la articulación continua con los procesos de aseguramiento de la calidad.

En esa medida, al ser el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) la máxima instancia colegiada y representativa para la orientación de políticas públicas en educación superior en Colombia, en el que confluyen representantes de todos los sectores de la educación superior y quien define la composición y organización del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), se requiere precisar el alcance de las funciones de coordinación y planificación del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en el Sistema Nacional de Acreditación.

En ese entendido, el presente proyecto de decreto se estructura con el ánimo de reglamentar lo concerniente al proceso de acreditación en alta calidad, determinando los actores que hacen parte del Sistema Nacional de Acreditación, definiendo las etapas de acreditación y precisando las funciones de coordinación y planeación otorgadas al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Lo anterior, que aunado al propósito de consolidar un modelo integral de acreditación en alta calidad en el que los procedimientos y metodologías sean más sostenibles y consistentes para todos los actores que intervienen en el sistema, tal como lo evidenció el informe de la evaluación externa para la renovación de la certificación internacional emitido por INQAAHE para el Consejo Nacional de Acreditación en el año 2017, permita avanzar hacia la consolidación de la autonomía del Sistema Nacional de Acreditación.



2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El presente Decreto está dirigido a:

- a) El Ministerio de Educación Nacional
- b) El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)
- c) El Consejo Nacional de Acreditación (CNA)
- d) Las instituciones que optan por la acreditación
- e) La comunidad académica y científica
- f) Los pares académicos
- g) Todos aquellos entes que intervienen en el desarrollo de la alta calidad de la Educación Superior.

3. La viabilidad jurídica

3.1. Normas que otorgan la competencia.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República: *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Los artículos 34, 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, se encuentran vigentes.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La norma adiciona el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.



Ninguna

4. Impacto económico

El proyecto de decreto no genera costos adicionales para la administración pública a los que actualmente se tienen contemplados dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para adelantar los respectivos procesos de acreditación en alta calidad.

5. Disponibilidad presupuestal.

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Visto Bueno.

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ
Viceministro de Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional

Visto Bueno Soporte Técnico.

ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL
Directora de Calidad Para la Educación Superior.
Ministerio de Educación Nacional

Revisó: Luis Gustavo Fierro Amaya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Emmanuel Enríquez Chenás - Abogado Dirección de Calidad para la Educación Superior.